

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE
LA PROVINCIA DEL CHACO**

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 2801-E
DECLARAR PATRIMONIO HISTÓRICO Y CULTURAL DE
LA PROVINCIA DEL CHACO, AL EDIFICIO DE LA EX
COMISARÍA, DE LA CIUDAD DE LAS BREÑAS**

ARTÍCULO 1º: Declárase Patrimonio Histórico y Cultural de la Provincia del Chaco, al edificio de la ex comisaría de la ciudad de Las Breñas, - Departamento 9 de Julio-, sito entre las calles Mitre y Lavalle, en el marco de la ley 1400 - E (antes ley 5556) de Patrimonio Histórico, Cultural y Natural, de la Provincia del Chaco y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2º: El Poder Ejecutivo, a través del Instituto de Cultura del Chaco, en coordinación con el Ministerio de Seguridad Pública, dará cumplimiento a los principios y objetivos, métodos e instrumentos de actuación pertinentes para proteger y conservar el bien declarado en el artículo precedente, con la participación y el compromiso de la comunidad.

ARTÍCULO 3º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

Rubén Darío Gamarra, Secretario
Lidia Elida Cuesta, Presidenta

DECRETO Nº 830

Resistencia, 15 mayo 2018

VISTO:

La sanción legislativa Nº 2.801-E; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley Nº 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa Nº 2.801-E, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Peppo / Barsesa

s/c

E:6/6/18

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE
LA PROVINCIA DEL CHACO**

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 2802-J
BOTÓN ANTIPÁNICO: OBLIGATORIEDAD EN EL
TRANSPORTE DE PASAJEROS**

ARTÍCULO 1º: Establécese la obligatoriedad de instalar el dispositivo denominado Botón Antipánico, en todas las unidades de transporte de pasajeros habilitadas por el Estado Provincial para prestar servicios en el territorio de la Provincia.

ARTÍCULO 2º: Las empresas de transporte público de pasajeros que necesiten autorización del Estado Provincial para funcionar, deberán instalar sistemas de seguridad en sus unidades que permitan el monitoreo satelital y control posicional en tiempo real cuando sean operadas por los conductores de dichas unidades.

ARTÍCULO 3º: Definase como Botón Antipánico, aquel dispositivo de localización y alerta a autoridades de la fuerza de seguridad. Dicho elemento contará con un grabador de sonido y voz que se activará de manera automática al pulsarlo. El dispositivo de alerta podrá ser

empleado como medio de prueba en el proceso judicial en el cual fuera requerida su aplicación.

ARTÍCULO 4º: Será la autoridad de aplicación de la presente ley, el Ministerio de Seguridad Pública, el que deberá establecer y facilitar la coordinación con el Servicio de Emergencia 911 necesarios para poder localizar las unidades que posean el dispositivo de alerta y prestar el servicio de auxilio y protección a las mismas.

ARTÍCULO 5º: Los propietarios de las empresas de transporte de pasajeros, deberán implementar dichos dispositivos dentro de los ciento ochenta (180) días de promulgada la presente ley.

ARTÍCULO 6º: El Poder Ejecutivo, a través del área competente, garantizará la entrega en forma inmediata y gratuita de los dispositivos de alerta, con conexión directa al Servicio de Emergencia 911 de la Provincia.

ARTÍCULO 7º: Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos correspondiente al ejercicio 2018, las adecuaciones presupuestarias que resultaren necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 8º: El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley, dentro de los noventa (90) días, a contar de la promulgación de la presente.

ARTÍCULO 9º: Invítase a adherir a la presente ley, a los Municipios que tengan servicio de transporte público de pasajeros.

ARTÍCULO 10º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil dieciocho.

Pablo L. D. Bosch, Secretario
Juan José Bergia, Vicepresidente 1º

DECRETO Nº 962

Resistencia, 17 mayo 2018

VISTO:

La sanción legislativa Nº 2.802-J; y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las disposiciones constitucionales, las emanadas de la Ley Nº 1.024-B, y no habiendo observaciones que formular, procede su promulgación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1º: Promúlgase y téngase por Ley de la Provincia del Chaco, la sanción legislativa Nº 2.802-J, cuya fotocopia autenticada forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 2º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Fdo.: Peppo / Barsesa

s/c

E:6/6/18

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE
LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 2803-E
DÍA DEL ESCRITOR BREÑENSE**

ARTÍCULO 1º: Institúyese como "Día del Escritor Breñense" al 21 de agosto de cada año, en homenaje al escritor y poeta Mario Nestoroff.

ARTÍCULO 2º: Incorpórase al calendario escolar único y permanente de efemérides, el día instituido en el artículo 1º de la presente.

ARTÍCULO 3º: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, a los veinti-